



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 009 - 2013-MPH/A

Ayacucho, **01 FEB. 2013**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°04-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Memorando N°0376-2012-MPH/15, de fecha 23 de noviembre del 2012 se remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el "Examen Especial a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huamanga"-Examen Especial N° 2-0362-2006-005.

Que, de los antecedentes de referido examen se puede evidenciar que la acción de control se efectuó en el periodo del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2005, comprendiendo la revisión selectiva de las operaciones ejecutadas concernientes al sistema Administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, en la comunicación de hallazgos de auditoría efectuada se encuentran comprendidos los ex funcionarios: **Abog. Wilfredo Hermoza La Torre**, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, periodo de Gestión del 17 de Agosto del 2005 al 23 de Enero del 2006, por haber permitido y autorizado indebidamente rebajas en los importes registrados en las papeleteas de infracción y boletas de salida sin ninguna justificación técnica y legal a los vehículos que cometieron infracción al tránsito, perjudicando a la entidad que ha dejado de percibir ingresos por aquel concepto en el periodo 2005 el importe de S/18,773.50 nuevos soles, por no haber efectuado el control previo, concurrente efectivo y eficaz para la imposición correcta y pago de papeletas por infracción al tránsito vehicular, por haber incumplido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°065-2004-MPH/A, con fecha 29 de noviembre del 2004 que dispone en su Art 118 Corresponde a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la siguientes funciones: C)Supervisar y fiscalizar el servicio Público de transporte terrestre: Urbano e Interurbano y vehículos menores del ámbito de la jurisdicción de la provincia ; g)formular directivas relacionadas con el procesamiento del registro, pagos entere otro relacionados con la imposición de





“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

multas por la comisión de infracciones al Reglamento nacional de tránsito vehicular y peatonal asimismo por haber transgredido el MOF 2005 Art 44 , Literal e) Formular Directivas relacionadas con el con el procesamiento de Registros, pagos entre otros y g) supervisar y fiscalizar el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano..”;

Que, se encuentra comprendido el Abog Wimer Sunco Torre Huamán, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, periodo de Gestión 02 de marzo al 17 de agosto del 2005, por haber permitido y autorizado indebidamente rebajas en los importes registrados en las papeleteas de infracción y boletas de salida sin ninguna justificación técnica y legal a los vehiculos que cometieron infracción al tránsito, perjudicando a la entidad que ha dejado de percibir ingresos por aquel concepto en el periodo 2005 el importe de S/18,773.50 nuevos soles, por no haber efectuado el control previo , concurrente efectivo y eficaz para la imposición correcta y pago de papeletas por infracción al tránsito vehicular, por haber incumplido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°065-2004-MPH/A, con fecha 29 de noviembre del 2004 que dispone en su Art 118 Corresponde a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la siguientes funciones: C)Supervisar y fiscalizar el servicio Público de transporte terrestre: Urbano e Interurbano y vehiculos menores del ámbito de la jurisdicción de la provincia ; g)formular directivas relacionadas con el procesamiento del registro, pagos entere otro relacionados con la imposición de multas por la comisión de infracciones al Reglamento nacional de tránsito vehicular y peatonal;

Que, conforme el “Reglamento de la Ley de Bases de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico” Decreto Supremo N°005-90-PC, en su Artículo 150°, precisa que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes deservidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento;

Que, de los antecedentes se evidencia que los ex funcionarios Abog. Wilfredo Hermoza La Torre, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial y el Abog Wimer Sunco Torre Huamán, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, habrían transgredido lo dispuesto por la “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Publico” Artículo 3 literales a) cumplir el servicio Público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trascienden los periodos de gobierno y d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, asimismo incumpliendo lo dispuesto en el y Art 21 referente a las obligaciones de los servidores públicos: literales a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público; b) Salvaguardar los intereses de Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d) conocer exhaustivamente las labores que implica su cargo y capacitarse para un mejor desempeño, concordantes con lo establecido en los art 127,129 y 132 del Reglamento de la indicada Ley. Sin embargo, cabe señalar que de conformidad con el Artículo 173° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-prevé que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año **contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria**, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar, que de los antecedentes el Titular tomo conocimiento en el mes de Julio del 2010,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

habiendo transcurrido a la fecha dos años y cuatro meses:

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes, se concluye los ex funcionarios: **Abog. Wilfredo Hermoza La Torre**, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, periodo de Gestión del 17 de Agosto del 2005 al 23 de Enero del 2006 y el **Abog Wimer Sunco Torre Huamán**, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, periodo de Gestión 02 de marzo al 17 de agosto del 2005, autorizaron indebidamente rebajas en los importes registrados en las papeleteas de infracción y boletas de salida sin ninguna justificación técnica y legal a los vehículos que cometieron infracción al tránsito, perjudicando a la entidad que ha dejado de percibir ingresos por aquel concepto en el periodo 2005 el importe de S/18,773.50 nuevos soles, por no haber efectuado el control previo, sin embargo, conforme al Artículo 173º del Decreto Supremo N°005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases y de Remuneraciones del sector Publico” la acción administrativa disciplinaria ha prescrito;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** la **Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario** contra: los ex funcionarios: Abog. Wilfredo Hermoza La Torre, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, periodo de Gestión del 17 de Agosto del 2005 al 23 de Enero del 2006 y el Abog Wimer Sunco Torre Huamán, ex Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, periodo de Gestión 02 de marzo al 17 de agosto del 2005, por haber operado la Prescripción de la acción administrativa conforme el Artículo 173º del Decreto Supremo N°005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico”.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE